

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon Weir Pacific, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares

Descripción	Tipo de válvula
Cuerpos forjados de acero al carbono o de acero inoxidable	Válvulas forjadas de compuerta, globo o retención, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual o eléctrico.
Cuerpos fundidos de acero al carbono o de acero inoxidable	Válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual, eléctrico o neumático.
Discos fundidos de acero inoxidable	Válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual, eléctrico o neumático.
Actuadores manuales	Válvulas forjadas de compuerta y válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual.
Actuadores eléctricos	Válvulas forjadas de compuerta o globo y válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento eléctrico.
Actuadores neumáticos ...	Válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento neumático.

29862

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una máquina continua para fabricar papel de ancho de tela de 3.900 milímetros y velocidad mecánica de 750 metros por minuto (P. A. 84.31-A), a la Empresa «Basagoitia, S. A.»

El Decreto 1452/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a 900 metros por minuto. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 2328/1974, de 20 de julio; 112/1975, de 18 de mayo, y 2517/1977, de 27 de agosto.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa, calle Larramendi, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de octubre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Basagoitia, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo modificado por Decreto 2328/1974 y actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Basagoitia, S. A.», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Neyrpic BMB», de Grenoble (Francia), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta máquina continua para fabricar papel presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan, en favor de «Basagoitia, S. A.».

Autorización-particular

Primera. Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1452/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Basagoitia, Sociedad Anónima», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Larramendi, sin número, para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel, de ancho de tela de 3.900 milímetros y velocidad mecánica de 750 metros por minuto.

Segunda. Se autoriza a «Basagoitia, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Basagoitia, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera. Se fija en el 82,17 por 100 el grado de nacionalización de la máquina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 17,83 por 100 del precio de venta de dicha máquina.

Cuarta. A los efectos del artículo octavo del Decreto 1452/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta. El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precios plenamente justificadas.

Sexta. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Basagoitia, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Basagoitia, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1452/1972, que estableció la resolución-tipo.

Novena. La presente autorización-particular tendrán una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Basagoitia, S. A.», para la fabricación mixta de una máquina continua para fabricar papel, de ancho de tela de 3.900 milímetros y velocidad mecánica de 750 metros por minuto

Descripción

- 1 Sistema de regulación de la caja de pastas.
- 45 Reglas para recubrimientos marca «Naepo».
- 1 Camisa de bronce centrifugado para cilindro aspirante.
- 3 Camisas de acero centrifugado, calidad ASTM A 27, para la construcción de prensas superiores de prensas ranuradas.
- 3 Camisas de acero centrifugado, calidad ASTM A 27, para la construcción de prensas inferiores de prensas ranuradas.
- 110 Tubos de acero sin soldadura, calidad ST-52.
- 6 Rodillos curvos con su juego de soportes.
- 455 Rodamientos, de los cuales 375 con sus manguitos.
- 170 Rotámetros número 258 con tubo de vidrio cónico.
- 3 Bombas para acondicionador de hoja.
- 2 Válvulas de seguridad para acondicionador de hoja.
- 72 Tubos de acero inoxidable sin soldadura, calidad AISI 304 L.
- 1 Rodillo flotante tipo 23056 como rodillo superior de tercera prensa húmeda, con una polea loca con garganta y sistema hidráulico.
- 67 Láminas de polietileno virgen.
- 18 Láminas para cierres laterales.
- 63 Barras en «T» de acero inoxidable.
- 35 Anillos de corte múltiple.
- 6 Portacuchillas con flexible de unión y racor.
- 6 Virolas completas con flexible de unión para los portacuchillas.
- 1 Pistola de aire comprimido para la bobinadora.
- 4 Regaderas para la limpieza de máquinas con filtro y dispositivo de seguridad.
- 1 Regulador electrónico.
- 1 Alojamiento montaje en panel.
- 2 Convertidores.
- 2 Filtros con manómetro.
- 1 Reductor de presión.
- 1 Captador.
- 1 Condicionador.
- 1 Motor neumático reversible para enganche portamandril de la bobinadora.
- 1 Sistema de presión y vacío para regulación de velocidad de salida de la caja de entrada pastas.

Para sistema de regulación de tensión de hoja de la bobinadora.

29863

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de esterilizadores continuos de 12.000 litros/hora de capacidad (PP. AA. 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado mediante el Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «A. P. V. Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de esterilizadores continuos bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de septiembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «A. P. V. Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados esterilizadores continuos, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 849/1976, de 8 de abril.

Se toma igualmente en consideración que «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma inglesa «A. P. V. Holdings Ltd.», de Crawley, Sussex, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos esterilizadores ofrece gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General

de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular en favor de la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de los esterilizadores continuos que después se detallan.

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 962/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, 19, para la construcción de esterilizadores continuos, modelo «ULT-12.000», de 12.000 litros/hora de capacidad para la industria láctea y alimenticia.

2.ª Se autoriza a «A. P. V. Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 73,31 por 100 el grado de nacionalización de estos esterilizadores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 26,69 por 100 del precio de venta de dichos esterilizadores.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 962/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «A. P. V. Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «A. P. V. Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 962/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos, modelo «ULT-12.000», de 12.000 litros/hora de capacidad

Descripción	Número de piezas por esterilizador
Juntas de goma	137
Juntas ISS	225
Casquillos ISS	146
Codos lisos de 3"	4
T lisa en acero inoxidable	1
Machos soldables	90
Tuercas ISS	146
Bomba Puma en acero inoxidable sin motor	1
Placas simplemente estampadas en acero inoxidable	105
Rejillas conectadoras de 2 5/8"	2
Bosajes para rejilla conectadora	8
Válvulas de diafragma para paso de vapores con posicionador electro-neumático	3
Válvulas neumáticas en acero inoxidable	11
Termómetros de mercurio	8
Termómetro de bulbo especial y provisto de contactos eléctricos	1
Manómetros de diafragma de acero inoxidable	5
Homogeneizador para leche, modelo MC45-3TPS	1